

## I

*(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)*

**REGLAMENTO (CE) Nº 2726/95 DEL CONSEJO**  
de 23 de noviembre de 1995

**que modifica el Reglamento (CE) nº 3362/94 por el que se fijan, para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, los totales admisibles de capturas para 1995 y determinadas condiciones en las que pueden pescarse**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3760/92 del Consejo, de 20 de diciembre de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura <sup>(1)</sup> y, en particular, el apartado 4 de su artículo 8,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 3760/92, corresponde al Consejo establecer el total admisible de capturas (TAC) por pesquería o grupo de pesquerías;

Considerando que el Reglamento (CE) nº 3362/94 <sup>(2)</sup> establece los TAC de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces para 1995 y determinadas condiciones en las que pueden pescarse;

Considerando que, en virtud de las disposiciones acordadas durante la 21ª reunión de la Comisión internacional

de pesquerías del Báltico, la Comunidad ha obtenido una cuota adicional de bacalao en el mar Báltico para 1995;

Considerando que procede modificar en consecuencia el Reglamento (CE) nº 3362/94,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El cuadro que figura en el Anexo del presente Reglamento sustituirá al cuadro correspondiente del Anexo I del Reglamento (CE) nº 3362/94.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de noviembre de 1995.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

C. WESTENDORP y CABEZA

<sup>(1)</sup> DO nº L 389 de 31. 12. 1992, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 363 de 31. 12. 1994, p. 1. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 746/95 (DO nº L 74 de 1. 4. 1995, p. 1).

## ANEXO

Especie : Bacalao <i>Gadus morhua</i>	Zona III b, c, d <sup>(1)</sup>
België/Belgique	<sup>(1)</sup> Aguas comunitarias
Danmark 32 230	<sup>(2)</sup> Excluida una captura accesoria adicional de 60 toneladas de
Deutschland 14 100	pescado plano en aguas de la Comunidad en su composi-
Ελλάδα	ción de 1994
España	<sup>(3)</sup> De las cuales, para Alemania y Dinamarca conjuntamente,
France	podrán pescarse un máximo de 400 toneladas en la zona
Ireland	estona, un máximo de 400 toneladas en la zona letona y un
Italia	máximo de 300 toneladas en la zona lituana
Luxembourg	
Nederland	
Österreich	
Portugal	
Suomi/Finland 1 570	
Sverige 23 680 <sup>(2)</sup>	
United Kingdom	
CE 71 580 <sup>(3)</sup>	
TAC 73 080	